

ACUERDO 123/SE/28-05-2018

RELATIVO A LA SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

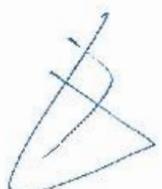
1. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 009/SE/12-01-2018, mediante el que se aprobaron los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
4. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdos 082/SE/20-04-2018 y 083/SE/20-04-2018, aprobó el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. Del día 21 de abril al 21 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, diversas solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos, candidatas, candidatos y candidaturas independientes, mediante las que solicitaron la inclusión de sobrenombres, para ser impreso en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo uno de julio del año en curso.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales



sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

- VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es

el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Impresión de documentos y producción de materiales electorales

- XI. En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales locales y federales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales.
- XII. En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Inclusión de sobrenombre

- XIII. El artículo 266, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la boleta electoral deberá contener apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos, dicho nombre implica un elemento único de distinción que aporta individualidad a cada persona, distinguiéndolo no sólo en el ámbito social, sino en el jurídico y político-electoral.
- XIV. El artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, señala que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al INE u OPL mediante escrito privado.
- XV. Por cuanto hace al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), relativo al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, se tiene que en el diseño de la boleta se considerará un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato, nombre completo del candidato y en su caso, **los sobrenombres o apodos de los mismos**, conforme a lo resuelto en el Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, con rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".
- XVI. Las condiciones en las que se desarrolla la contienda electoral, permiten que un individuo sea conocido dentro del ámbito político-social, que es donde tiene aplicación el proceso democrático, con un sobrenombre o apodo, el cual lo identifica plenamente ante el votante, razón por la cual está permitido adicionar un sobrenombre en la boleta electoral; dicha condicionante se debe dar bajo los parámetros que han sido establecidos en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO", que establece que las expresiones utilizadas deben ser razonables y pertinentes, no constituir propaganda electoral, no conducir a confundir al electorado, ni contravenir o ir en detrimento de los principios que rigen la materia electoral; jurisprudencia que a la letra señala:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. — Unanimidad de votos. — Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013. — Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14."

XVII. Que en términos del punto resolutivo Quinto del Acuerdo 009/SE/12-01-2018, aprobado en sesión extraordinaria del 12 de enero del 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el que se aprobaron los diseños de las boletas electorales, actas y formatos a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los candidatos podrán solicitar la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito privado, a más tardar el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.

Solicitudes de inclusión del sobrenombre

XVIII. Del día 21 de abril al 21 de mayo del 2018, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral 52 solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos, candidatas, candidatos y candidaturas independientes, a través de las cuales solicitaron la inclusión del sobrenombre, para ser impreso en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo uno de julio del año en curso, en términos del artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.

XIX. El 28 de mayo del 2018, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, el escrito signado por el ciudadano Simeón Ramos Aburto, candidato independiente a presidente municipal del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, mediante el cual se desiste de la solicitud de fecha 3 abril del 2018, de incluir el sobrenombre "chimón el hijo del pueblo" en la boleta electoral respectiva. En consecuencia, queda sin efectos la solicitud de inclusión del sobrenombre.

XX. Del total de las solicitudes de registro de sobrenombres recibidas en este Instituto Electoral, una no reúne los criterios establecidos en la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, con rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)", los cuales se citan a continuación:

NÚM.	DISTRITO/ MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/ CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SU PLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
1	21 TAXCO DE ALARCÓN	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ENRIQUE ORTIZ GARCÍA	LA CUARESMA

XXI. En relación a la solicitud presentada por el ciudadano Enrique Ortiz García, candidato a diputado local por el distrito 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, Guerrero, postulado por el Partido Socialista de México, quien solicitó la inclusión del sobrenombre "la cuaresma"; al respecto, la Real Academia Española, define la palabra "cuaresma" como: *en algunas Iglesias cristianas, tiempo litúrgico de preparación de la Pascua de Resurrección, desde el Miércoles de Ceniza hasta el Jueves Santo, y que se caracteriza por ser un periodo de penitencia;* por lo que este Consejo General considera que el sobrenombre "la cuaresma" va en contravención de los principios que rigen la

materia electoral, además de que al tener un significado religioso, se encuentra prohibido, de conformidad con la Jurisprudencia 39/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **"PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN"**; al establecer que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

XXII. Cabe precisar que respecto de la solicitud presentada por el ciudadano Javier Vázquez García, candidato al cargo de diputado local por el distrito 15, con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero, postulado por la coalición "Por Guerrero al Frente, en la que solicitó la inclusión del sobrenombre "el amigo del pueblo", este Consejo General con la finalidad de tener certeza del cumplimiento del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la emisión de la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, con rubro: **"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"**, solicitó a la presidenta del consejo distrital electoral 15, con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero, realizara una inspección en el municipio afin de verificar si el candidato está utilizando en su propaganda electoral el sobrenombre " el amigo del pueblo"; lo anterior, ante la posible situación de que en este caso, el texto pudiera haberse considerado como un slogan producto de una campaña política. En este sentido, la presidenta del consejo distrital 15, con fecha 28 de mayo del presente año, informó mediante tarjeta informativa que de la inspección realizada no se observó que el candidato utilice el sobrenombre en su propaganda electoral; por tal motivo, se considera procedente aprobar el sobrenombre en los términos que lo solicita el candidato en cuestión.

XXIII. Respecto del análisis de los 50 sobrenombres restantes, se advierte el cumplimiento de los criterios establecidos en la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"**; en este contexto, este Consejo General considera que es procedente autorizar su inclusión en la boleta electoral que corresponda, debido a que se trata de expresiones razonables y pertinentes que no constituyen propaganda electoral, ni conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen

la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado, las cuales se citan a continuación:

NÚM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SUPLLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
1	01 CHIPLANCINGO DE LOS BRAVO	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	LUIS ESTEPHANO CERVANTES GARCÍA	STEFANO
2	01 CHIPLANCINGO DE LOS BRAVO	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ALLAM ALEJANDRO ALBA ARGÜELLO	ALAM ARGÜELLO
3	03 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	PEDRO FLORES ÁLVAREZ	EL CUATEPITER
4	03 ACAPULCO DE JUÁREZ	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ	EDDIE PALACIOS
5	03 ACAPULCO DE JUÁREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO	PACO RODRÍGUEZ
6	05 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	LAURA PATRICIA CABALLERO RODRÍGUEZ	LAURA CABALLERO
7	05 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL	SUPLLENTE	MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ GÓMEZ	MICKY ORDOÑEZ
8	04 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	JORGE ARMANDO MORALES HARO	JORGE HARO
9	06 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	CESAR JOSÉ BARRERA SALGADO	CIOBASA
10	7 ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	MOISÉS REYES SANDOVAL	MOY
11	7 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	SOFÍA RÍOS RUIZ	SOFI RÍOS
12	7 ACAPULCO DE JUÁREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE PÉREZ URBINA	LUPITA PÉREZ URBINA
13	8 ACAPULCO DE JUÁREZ	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	BIANCA MARGARITA FLORES REYES	ADRIANA
14	9 ACAPULCO DE JUÁREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	PERLA EDITH MARTÍNEZ RÍOS	MAESTRA PERLA
15	9 ACAPULCO DE JUÁREZ	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	JENNYFER ALINN HERNÁNDEZ PEÑA	JENNY
16	9 ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ANGEL ANTONIO MOLINA VALENTE	TOÑO MOLINA
17	15 SAN LUIS ACATLAN	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	JAVIER VAZQUEZ GARCIA	EL AMIGO DEL PUEBLO

RUM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SUPLLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
18	16 OMETEPEC	POR GUERRERO AL FRENTE	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIA	DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ	DELFI OLIVA
19	20 TELOLOAPAN	CANDIDATURA COMÚN PRD-PAN	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO	ROBELL
20	22 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ADAN JOSUE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ	EL PIPE
21	27 TLAPA DE COMONFORT	TRANSFORMANDO GUERRERO	DIPUTACIÓN LOCAL	PROPIETARIO	ROSALINDA MATA SALCEDO	ROSALINDA DE MORALES
22	ACAPULCO DE JUÁREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA	JACKO
23	ACAPULCO DE JUÁREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	SÍNDICO PROCURADOR	PROPIETARIO 2	JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ	GÜERO ALONSO
24	ACAPULCO DE JUÁREZ	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN	EL BROTHER
25	ATENANGO DEL RIO	PARTIDO DEL TRABAJO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS	LIC. GUEVARA
26	ATOYAC DE ÁLVAREZ	CANDIDATO INDEPENDIENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ	BELLO
27	ATOYAC DE ÁLVAREZ	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	YANELLY
28	AZOYU	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LETICIA BAUJISTA VARGAS	MAESTRA LEY BAUTISTA
29	APAXTLA DE CASTREJÓN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NOEMI PINEDA SALGADO	MAESTRA NOEMÍ
30	BENITO JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JUAN CARLOS AGUILAR SANDOVAL	EL TOTI
31	CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	TRANSFORMANDO GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ	BETY VÉLEZ
32	CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ANTONIO GASPAR BELTRÁN	TOÑO GASPAR
33	COPALILLO	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	GETULIO RAMÍREZ CHINO	GETULIO
34	COPALILLO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARÍA DE JESÚS TRANSITO SANTOS	MARIA TRANSITO
35	COYUCA DE BENÍTEZ	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	FRANCISCO NAVARRETE AVILA	FRANCISCO NAVARRETE
36	COYUCA DE BENÍTEZ	ENCUENTRO SOCIAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAS	BETIN

NÚM.	DISTRITO/MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN	CARGO	PROPIETARIO/SU PLENTE	NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO	SOBRENOMBRE
37	CUETZALA DEL PROGRESO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	OLIVIA NÁJERA CATALÁN	OLI
38	CUTZAMALA DE PINZÓN	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	FIDEL JURADO RAMÍREZ	JOVEN JURADO
39	IXCATOPAN DE CUAUHTÉMOC	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA	CONTA NAUCÉLIA
40	JUAN R. ESCUDERO	CANDIDATO INDEPENDIENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	NORBERTO CEBALLOS SUASTEGUI	BETO
41	OMETEPEC	CANDIDATO INDEPENDIENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JUVENTINO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	TINO RODRÍGUEZ
42	PETATLÁN	TRANSFORMANDO GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA	EL TOCUMBO
43	PETATLÁN	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ESTEBAN CÁRDENAS SANTIANA	EL DOCTOR
44	SAN MARCOS	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA	PALMA
45	TECPAN DE GALEANA	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	JESÚS YASIR DELOYA DÍAZ	YASIR
46	TEOLOAPAN	CANDIDATURA COMÚN PRO-PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	EFREN ÁNGEL ROMERO SOTELO	EFREN
47	TEOLOAPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ	EL PISTOLO
48	TEIHPAC	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	VICENTE JAIMES ZAGAL	EL GÜERO
49	TLACOACIESTLAHUACA	CANDIDATURA COMÚN PRO-MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	YARETH SARAI PINEDA ARCE	SARA
50	ZITLALA	POR GUERRERO AL FRENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	ROGELIO RAMOS TECORRAL	ROGGER

Determinación del Consejo General

XXIV. En razón de lo anterior, y toda vez que el sobrenombre "la cuaresma", solicitado por el ciudadano Enrique Ortiz García, candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, Guerrero, no cumple con los criterios establecidos en la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE



DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES, este Consejo General determina negar la inclusión en las boletas electorales.

- XXV.** Respecto de los 50 sobrenombres relacionados en el considerando XXIII, del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente autorizar la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas antes referidas, en la impresión de las correspondientes boletas electorales respectivas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, numeral 5 y Apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado A, numeral 1, inciso f), relativo al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales; 188, fracciones I, XXXVII y LXXIV, y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales "la cuaresma", solicitado por el ciudadano Enrique Ortiz Garcia, candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, Guerrero, respectivamente, en términos de los considerandos XX y XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que los sobrenombres de las candidatas y candidatos referidos en el considerando XXIII del presente acuerdo, aparezcan en seguida de su nombre, en las correspondientes boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las candidatas y candidatos solicitantes, por conducto de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y a los candidatos independientes solicitantes, a través de los Consejos Distritales Electorales respectivos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, que de inmediato realice las acciones necesarias para que la inclusión de los sobrenombres aprobados en el presente acuerdo, se reflejen en las boletas electorales.

QUINTO. Comuníquese vía correo electrónico a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

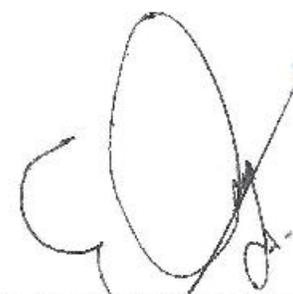
Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con la excusa presentada por la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

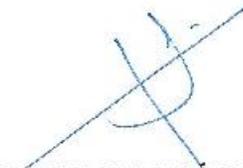


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



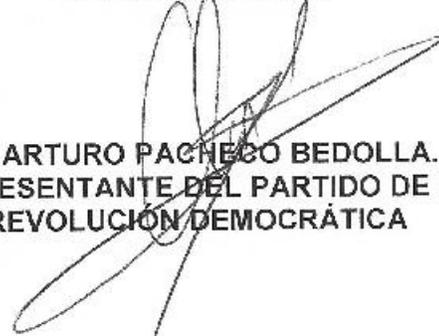
**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



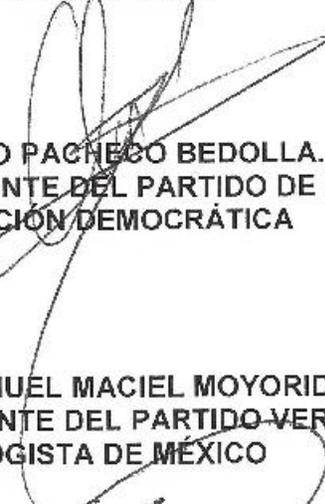
**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



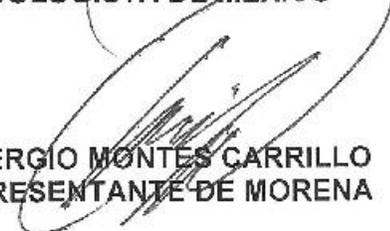
**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 123/SE/28-05-2018, RELATIVO A LA SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

